

Cámara Nacional de Casación Penal

Causa nº 13.088
"Alemany, Liana H.
s/recurso de queja"
Sala III.-

Registro nº 11/11

///nos Aires, 4 de febrero de 2011.

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

1º) El Tribunal Oral en lo Penal Económico nº 3 no hizo lugar a la excepción de falta de acción interpuesta por la defensa de Liana Haydee Alemany. Contra ese pronunciamiento, dedujo recurso de casación, cuya denegatoria suscitó la queja en estudio.

La Sra. Juez Dra. **Liliana E. Catucii**, dijo:

2º) En la medida en que la resolución que no hace lugar a la excepción de falta de acción no es, por su naturaleza ni por sus efectos, sentencia definitiva ni a equiparable, en los términos del art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación, ya que no impide la continuación de las actuaciones, el recurso resulta inadmisibile (cfr. causas nº 35 "Escaño, Antonio J. s/recurso de queja, reg. nº 32 del 3 de septiembre de 1993, nº 1319 "Cavallo, Domingo F. s/recurso de queja, reg. nº 1505, del 21 de abril de 1997, entre muchas otras).-

Límite que no puede ser superado con arreglo a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re: "Marquevich, Roberto José -s/ causa Nº 1098" -M. 216, XXXVII; y "Banco Nación Argentina -s/ sumario averiguación defraudación" -B. 320, XXXVII-; del 3 y 10 de abril de 2003, respectivamente. En efecto, de estos pronunciamientos no puede extraerse otra consecuencia que la de que esta Cámara Nacional de Casación Penal deberá conocer -como órgano judicial intermedio en el sentido de la doctrina de Fallos: 318:514 y 319:585- de las cuestiones federales resueltas por sentencias definitivas o resoluciones equiparables a estas

últimas, así sean las que parangona la ley -art. 457 del C.P.P.N.- o la jurisprudencia del Alto Tribunal.

Tal es mi voto.

La Sra. Juez **Angela E. Ledesma**, dijo:

Que disiento con la solución propuesta por la colega que me precede en la votación por los motivos que a continuación se detallan:

En relación al planteo de excepción de falta de acción por inexistencia de delito, entiendo que la vía intentada resulta procedente, pues en el caso nos encontramos en presencia de una cuestión federal, la cual viene dada por la posibilidad de encontrarnos ante una inexistencia de delito, con la consiguiente lesión al principio de legalidad consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, por lo que considero que debe declararse la admisibilidad del recurso de queja intentado, ante el riesgo de un dispendio jurisdiccional inútil (art. 18 de la Constitución Nacional, 478 y 456 y ccs. del C.P.P.N.).

En similar sentido me he expedido al votar, entre otras, en la causa nro. 6315 "*Campagnoli, José María s/ queja*", reg. nro. 1209/05, rta. 28/12/05.

En segundo lugar, cabe señalar que el impugnante también ha introducido debidamente un planteo relacionado con la violación al plazo razonable (art. 7º inc. 5 y 8 inc. 1º de la CADH), razón por la cual considero que el recurso incoado es admisible en orden a este agravio. Ello de conformidad con lo dispuesto recientemente por la Corte Suprema de Justicia en la causa K.52 XLV "*Kreutzer, Guillermo Oscar Alejandro s/ causa 9880*", rta. el 15/06/2010.

Así es mi voto.

El Sr. Juez Dr. **W. Gustavo Mitchell**, dijo:

En la medida que el quejoso ha invocado la

violación del plazo razonable para resolver la causa, el recurso debe declararse admisible.

Por ello me adhiero al voto de la Dra. Ledesma.

En virtud de ello el Tribunal, **por mayoría,**
RESUELVE:

HACER LUGAR A LA QUEJA interpuesta por la defensa de Liana Haydee Alemany, y, por lo tanto, **CONCEDER** el recurso de casación articulado contra la resolución de fs. 40/42 del incidente de excepción de falta de acción (art. 478 del C.P.P.N.).

Regístrese y sin perjuicio de lo dispuesto en el citado 478 de la ley ritual, encontrándose las referidas actuaciones en la Sala, agréguese la presente a esos actuados, recaratúlese como recurso de casación y **emplázase a las partes en los términos de los artículos 464 y 465 del C.P.P.N..**

Fdo: Angela E Ledesma, Liliana Elena Catucci y W. Gustavo Mitchell. Ante mi: María de las Mercedes López Alduncin, Secretaria de Cámara.